



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69** , en la sesión celebrada el 14 de Enero de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA
CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

Méxicali, B. C., a 28 de septiembre del 2021

CIPLASTIC AMERICA, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece, que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al en carácter de representante legal de la empresa **CIPLASTIC AMERICA, S.A. DE C.V.**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental modalidad Particular, para el proyecto **"EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZFMT) RELLENAR PARA GANAR TERRENOS AL MAR"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en la colonia las rocas hasta el Morro, zona urbana del Municipio de Playas de Rosario, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del Proyecto **"EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZFMT) RELLENAR PARA GANAR TERRENOS AL MAR"**, promovido por la empresa denominada **CIPLASTIC AMERICA, S.A. DE C.V.**, y

RESULTANDO:

1. Que el 25 de mayo del 2021, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito No. 01*17/05/2021 con fecha 17 de mayo del 2021, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021TD028**.
2. Que esta Delegación Federal solicitó al promovente con fundamento en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que Publicará en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingresó el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la Fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente debiendo remitir a esta Delegación Federal en un plazo de 5 días posteriores a su Publicación la (s) pagina (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su Publicación del extracto del proyecto. Asimismo se solicitó una copia magnética del Manifiesto de Impacto Ambiental para consulta al público, lo anterior con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 03 de junio del 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/024/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de mayo al 02 de junio del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

4. Que el 01 de junio de 2021, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito No. 01*28/05/2021 de fecha 28 de mayo del 2021, remitiendo el extracto de la sección Estatal del diario "EL Mexicano" de fecha 28 de mayo del 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
5. Que el 08 de junio del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/993/21**, de fecha 15 de junio del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Dirección General, no se ha pronunciado al respecto del proyecto
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/21**, de fecha 15 de junio del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia, a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, SubSecretaría de desarrollo Sustentable Dirección de Gestión e Impacto Ambiental**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que con fecha 08 de julio del 2021 el promovente presento escrito 01*08/07/2021 de fecha 08 de julio del 2021 en donde presenta información en alcance a la manifestación de impacto ambiental en relación a la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales con tratamiento Terciario. Por lo anterior se modificara la superficie total de las obras ya plateadas
9. Que el 20 de julio del 2021, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/3983-21 con fecha 19 de julio del 2021, mediante el cual la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, SubSecretaría de Protección al Ambiente, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "**EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZFMT) RELLENAR PARA GANAR TERRENOS AL MAR**", donde solicita Prorroga para emitir opinión técnica.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

10. Que el 01 de septiembre del 2021, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/4660-21 con fecha 18 de agosto del 2021, mediante el cual la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, SubSecretaría de Protección al Ambiente, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZFMT) RELLENAR PARA GANAR TERRENOS AL MAR"**, procede a emitir la siguiente:

Opinión Técnica

*Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado **"EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZFMT) RELLENAR PARA GANAR TERRENOS AL MAR Y OBRAS DE ESPARCIMIENTO PARA CLINICA CIPLASTIC, ESTA ULTIMA UBICADA EN PROPIEDAD PRIVADA"**, promovido por la moral CIPLASTIC AMERICA, SA DE CV., y bajo el supuesto de que el proyecto se ubique plenamente en la Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Secretaría determina que:*

- a) *La zona destinada al **PROYECTO** queda fuera del ámbito de cobertura del **POEBC**, por lo que no le aplican los criterios Ecológicos por sector de Actividad y/o Generales establecidos en el **POEBC**. En consecuencia, no es posible determinar que el **PROYECTO** sea congruente o no con base a este Ordenamiento, toda vez que no le aplica.*
- b) *La zona del **PROYECTO** queda fuera del ámbito de cobertura del **COCOTREN**, por lo que no le aplican los Criterios de Desarrollo Urbano establecidos en el **COCOTREN**. Por lo anterior, no es posible determinar que el **PROYECTO** sea congruente o no, con base a este instrumento normativo, en virtud de que no le resulta aplicable.*

SEGUNDO.-*Que independientemente de lo anterior, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracción XI de la LPABC, le corresponde a esta Secretaría emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental:*

- a. *El **PROYECTO** contribuirá a la alteración del paisaje natural, que si bien ya es irreversible no por ello es menos lamentable. A lo largo del corredor costero Tijuana, Rosarito, Ensenada, han proliferado los desarrollos inmobiliarios que han cambiado drásticamente la fisonomía de la Región*
- b. *La **PROMOVENTE** no realizo un estudio de los aspectos bióticos del medio marino y de su afectación por el **PROYECTO**. Tampoco presenta un estudio sobre las corrientes marinas costeras, y su posible afectación, o no, a los predios adyacentes derivados de la modificación del contorno de la costa y del transporte de sedimentos.*
- c. *En el supuesto que el el **PROYECTO** se autorice en materia de impacto ambiental y considerando que durante la etapas de preparación del sitio y construcción se generaran Residuos de Manejo Especial, el contratista deberá tramitar y obtener su registro estatal como generador de residuos de manejo especial, ante la Secretaría y, en su caso, el correspondiente Plan de Manejo, así como tramitar y obtener su Cedula de Operación Anual, mientras que la **PROMOVENTE** deberá gestionar para la etapa operativa*

11. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción I y X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, del **proyecto** consiste en realizará un relleno al frente de la actual ZFMT, con ello por definición se generarán Terrenos Ganados al Mar (TGM) y por lo tanto una Nueva Zona Federal Marítimo Terrestre (NZFMT). Después sobre el TGM y NZFMT se construirán e instalarán equipamiento turístico así como instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (**PTAR**) tendrá un cárcamo regulador de 5m³ de volumen útil dos rectores biológicos, un clasificador y una cisterna de agua tratada de 20 m³ al final del tratamiento terciario se utilizaran 2 tabletas/día de cloro de 3" con el objeto de desinfección y evitar olores

A partir de la actual ZFMT, para ganar terrenos la mar

Etapa de construcción, acción específica	Tipo de infraestructura	Volumen o cantidad
Relleno para ganar terrenos al mar	Escollera (ES)	663 m ³
	Núcleo (E1)	2,000 m ³
	Geotextil	1,062.204 m ²
	Gaviones	77.800 m ³
	Grava	184 m ³
	Arena	153 m ³
volumen		3,077.8 m ³

Obras proyectadas en Terrenos Ganados al Mar

Concepto	Superficie m ²
Jardines (J)	163.824
Escaleras (E)	288.176
Plaza con arena	16.554
Planta de tratamiento de aguas residuales	48.031
Total 516.585 m ²	

Obras proyectadas en la Nueva Zona Federal Marítimas Terrestre

Concepto	Superficie m ²
Escaleras (E)	238.118
Plaza con arena	460.485
Cascada alberca	117.465
Total 816.016 m ²	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

Polígono envolvente de las siguientes propiedades privadas

Lote 000 manzana 137 clave catastral KH 137-00

Lote 000 manzana 139 clave catastral KH 139-00

Lote 001 manzana 139 clave catastral KH 137-01

Lote 000 manzana 140 clave catastral KH 140-00

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	3,569,562.431	500,513.044
1	2	S 75°07'29.72" E	34.478	2	3,569,553.580	500,546.367
2	3	S 75°07'29.72" E	14.749	3	3,569,549.793	500,560.623
3	TGM600 ´	S 12°25'03.55" W	39.586	TGM600 ´	3,569,511.133	500,552.110
TGM600 ´	TGM600	S 85°54'16.62" W	0.203	TGM600	3,569,511.119	500,551.908
TGM600	TGM599	S 60°50'08.61" W	32.480	TGM599	3,569,495.291	500,523.545
TGM599	TGM598	N 84°40'10.52" W	18.552	TGM598	3,569,497.015	500,505.073
TGM598	TGM597	S 52°57'54.88" W	26.248	TGM597	3,569,481.205	500,484.120
TGM597	TGM596	S 80°35'15.50" W	3.014	TGM596	3,569,480.712	500,481.146
TGM596	1	N 21°19'21.51" E	87.723	1	3,569,562.431	500,513.044

Superficie 3,361.195 m²

Nueva zona federal marítima terrestre

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				ZF596"	3,569,465.484	500,475.020
ZF596"	ZF597"	N 75°35'51.55" E	37.419	ZF597"	3,569,474.812	500,511.440
ZF597"	ZF598"	N 62°37'48.64" E	41.524	ZF598"	3,569,493.902	500,548.316
ZF598"	PM592"	S 12°25'03.55" W	26.027	PM592"	3,569,468.484	500,542.719
PM592"	PM591"	S 62°37'48.64" W	27.136	PM591"	3,569,456.009	500,518.621
PM591"	PM590"	S 75°33'51.55" W	39.686	PM590"	3,569,446.115	500,480.188
PM590"	ZF596"	N 14°26'08.45" W	20.00	ZF596"	3,569,465.484	500,475.202

Superficie 1,457.652 m²

TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				TGM596 ´	3,569,480.712	500,481.146
TGM596 ´	TGM597	N 80°35'15.50" E	3.014	TGM597	3,569,481.205	500,484.120
TGM597	TGM598	N 52°57'54.88" E	26.248	TGM598	3,569,497.015	500,500.073
TGM598	TGM599	S 84°40'10.52" E	18.552	TGM599	3,569,495.291	500,523.545
TGM599	TGM600	N 60°50'08.61" E	32.480	TGM600	3,569,511.119	500,551.908
TGM600	TGM600 ´	N 85°54'16.62" E	0.203	TGM600 ´	3,569,511.133	500,552.110
TGM600 ´	ZF598"	S 12°25'03.55" W	17.644	ZF598"	3,569,493.902	500,548.316
ZF598"	ZF597"	S 62°37'48.64" W	41.524	ZF597"	3,569,474.812	500,511.440





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

ZF597"	ZF596"	S 75°35'51.55" W	37.419	ZF596"	3,569,465.484	500,475.202
ZF596"	ZF596´	N 21°19'21.51" E	16.347	ZF596´	3,569,480.712	500,481.146
						Superficie 1,226.421 m ²

Obras proyectadas a partir de la actual ZFMT

Relleno para ganar terrenos al mar	
Obras proyectadas	Superficie
Escollera (ES)	1,062.204 m ²
Núcleo (E1)	
Geotextil	
Gaviones	
Grava	
Arena	

Características de la infraestructura

Tipo de infraestructura	Características de la infraestructura
Relleno para ganar terrenos al mar	El relleno será una plataforma hacia el Océano Pacifico, un enrocamiento colocado como escollera, al interior un núcleo de rocas de menor densidad, encima irá un geotextil, unos gaviones para dar estabilidad a los taludes de las capas de grava y arena, la altura mínima a nivel medio del mar del proyecto será de 5 metros. Tendrá una superficie de 1,062.204 m ² y un volumen de 3,077.8 m ³
Escollera (ES)	Rocas de 10 toneladas cada una. La característica de las rocas de escolleras es que tienen geometría de bloques, empleados en la construcción de obras de defensa de costas, encauzamiento de ríos y en obras de carreteras, donde se usan en forma de muros de escollera colocada, para conseguir una mayor capacidad de soporte de los taludes.
Núcleo (E1)	Rocas de 8" a 20" de diámetro. Son empleadas para la formación del núcleo en la construcción de escolleras colocadas.
Geotextil	Malla compuesta por fibras sintéticas cuyas funciones principales se basan en su resistencia mecánica a la perforación y tracción, y a su capacidad drenante.
Gaviones	Cajas de malla metálica de acero inoxidable de forma rectangular, rellenas de roca, que darán estabilidad al talud que formarán la grava y arena.
Grava	Rocas de 3/4" de diámetro. Se tirará una cama de grava de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

	30 cm de espesor. La gravaesroca sedimentaria detríticas producto de la división natural o artificial de otras rocas y minerales. Los fragmentos de la grava miden entre 2 y 64 milímetros de diámetro y su composición química es variada. Está constituida principalmente por rocas ricas en cuarzo y cuarcita. También por clastos de caliza, basalto, granito y dolomita.
Arena	Se tirará una cama de arena de 30 cm de espesor. La arena es un conjunto de fragmentos sueltos de rocas o minerales de tamaño pequeño. En geología se denomina arena al material compuesto de partículas cuyo tamaño varía entre 0.063 y 2 mm. Una partícula individual dentro de este rango es llamada grano o clasto de arena.

A partir de la actual ZFMT, para ganar terrenos la mar

Etapa de construcción, acción específica	Tipo de infraestructura	Volumen o cantidad
Relleno para ganar terrenos al mar	Escollera (ES)	663 m ³
	Núcleo (E1)	2,000 m ³
	Geotextil	1,062.204 m ²
	Gaviones	77.800 m ³
	Grava	184 m ³
	Arena	153 m ³
volumen		3,077.8 m ³

Obras proyectadas en Terrenos Ganados al Mar	
Concepto	Superficie m ²
Jardines (J)	163.824
Escaleras (E)	288.176
Plaza con arena	16.554
Planta de tratamiento de aguas residuales	48.031
Total 516.585 m ²	

Concepto	Características de la infraestructura
Jardines (J)	Ornamentación con jardinería para que embellezca el sitio
Escaleras (E)	Serán andadores tipo banqueta que irán descendiendo hacia el Océano Pacífico
Plaza con arena	Sobre el enrocamiento (ES y E1) se colocará un geotextil, encima los gaviones para dar estabilidad a la cama de grava de 30 cm de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

	espesor y a la de arena con 30 cm de espesor, finalmente la plaza de arena brindará esparcimiento
--	---

Obras proyectadas en la Nueva Zona Federal Marítimas Terrestre	
Concepto	Superficie m ²
Escaleras (E)	238.118
Plaza con arena	460.485
Cascada alberca	117.465
Total 816.016 m ²	

Concepto	Características de la infraestructura
Escaleras (E)	Serán andadores tipo banqueta que irán descendiendo hacia el Océano Pacifico
Plaza con arena	Sobre el enrocamiento (ES y E1) se colocará un geotextil, encima los gaviones para dar estabilidad a la cama de grava de 30 cm de espesor y a la de arena con 30 cm de espesor, finalmente la plaza de arena brindará esparcimiento
Cascada alberca	La casada será llenada por la misma elevación de la marea del mar, por lo que será agua salada.

Preparación del sitio

En esta etapa se realizarán 5 actividades.

1. Sondeos Eléctricos Verticales (SEV)
Sondeos Eléctricos Verticales (SEV). Sirven para determinar la composición de los diferentes estratos del subsuelo. Su metodología es a base de señales eléctricas que penetran el subsuelo y son registradas por electrodos metálicos que se insertan en el suelo a distancias equidistantes del equipo central que emite la señal. Todo el equipo es portátil.
2. Mecánica de suelos
Mecánica de suelos. Consiste en cavar el suelo para corroborar los resultados obtenidos con el SEV. Se colecta una muestra de suelo de forma cilíndrica a la cual se le denomina núcleo, una vez obtenido el núcleo se rellena el hueco con el mismo material terrígeno. Todo el equipo es portátil.
3. Curvas de nivel
Curvas de nivel. Se elaboran con un equipo topográfico ampliamente conocido como estación total la cual va montada en un tripié, la estación total colecta datos tridimensionales (coordenadas: X, Y, Z) del terreno.
Todo el equipo es portátil.
4. Encalado sobre el suelo
Encalado sobre el suelo. Para delimitar (diferenciar) la ZFMT y la propiedad privada colindante.
5. Reubicación de *W. filifera*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

Ya se cuenta con las cuatro resoluciones necesarias para la reubicación y poda de las cuatro palmeras que está dentro del área del proyecto.

Construcción

Esta etapa se realizarán 2 actividades principales, con sus respectivas subactividades.

Relleno

La altura mínima a nivel medio del mar del proyecto será de 5 metros, con excepción de la Cascada Alberca, para que esta interactúe con la marea del Océano Pacífico.

Escollera (ES)

La escollera es un enrocamiento perimetral que se realiza con rocas ES denominadas así cuando pesan más de 10 toneladas, en este caso tienen geometría de bloques. Las rocas ES son empleadas en la construcción de obras para la defensa de costas, encauzamiento de ríos y en obras de carreteras, donde se usan en forma de muros de escollera colocada, para conseguir una mayor capacidad de soporte de los taludes.

El volumen de material ES en el sitio será de 663 m³.

Núcleo (E1)

Se emplearán rocas E1 que tiene de 8" a 20" de diámetro, para la formación del núcleo en la construcción de la escollera colocada. El volumen de material E1 en el sitio será de 2,000 m³.

Geotextil

Encima del núcleo generado se colocará el geotextil, el cual es una malla de fibras sintéticas cuyas funciones principales se basan en su resistencia mecánica a la perforación y tracción, y a su capacidad drenante.

Gaviones

Arriba del geotextil se colocarán en la perimetral los gaviones, los cuales son cajas de malla metálica de acero inoxidable de forma rectangular rellenas de roca. Los gaviones darán estabilidad al talud que formarán la grava y arena. El volumen de roca para los gaviones es de 77.800 m³.

Grava

Una vez colocados los gaviones en la perimetral, arriba del geotextil se colocará una capa de grava (rocas de 3/4" de diámetro) de 30 cm de espesor, con un volumen en el sitio de 184 m³. La grava son rocas sedimentarias detríticas producto de la división natural o artificial de otras rocas y minerales. Los fragmentos de la grava miden entre 2 y 64 milímetros de diámetro y su composición química es variada.

Está constituida principalmente por rocas ricas en cuarzo y cuarcita.

También por clastos de caliza, basalto, granito y dolomita.

Arena





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

Arriba de la capa de grava, se pondrá una capa de arena de 30 cm de espesor, con un volumen en el sitio de 153 m³. La arena es un conjunto de fragmentos sueltos de rocas o minerales de tamaño pequeño. En geología se denomina arena al material compuesto de partículas cuyo tamaño varía entre 0.063 y 2 mm. Una partícula individual dentro de este rango es llamada grano o clasto de arena.

Equipamiento turístico

Escaleras (E)

Las escaleras será ir bajando de nivel iniciando en los TGM y terminará en la NZFMT, una vez concluido el relleno.

Plaza con arena

Las escaleras se dirigirán a los usuarios a la plaza con arena. Se colocará la arena suficiente para que las actividades recreativas sean positivas para el usuario.

Cascada alberca

La cascada alberca no llevará cimentación porque estará sobre las rocas del núcleo del relleno. El piso y las paredes serán hechos con roca de la región, pulida y pegada.

Jardines (J)

Se plantarán especies nativas principalmente sin descartar a las no nativas de ser necesario.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) tendrá un cárcamo regulador de 5m³ de volumen útil dos rectores biológicos, un clasificador y una cisterna de agua tratada de 20 m³ al final del tratamiento terciario se utilizaran 2 tabletas/día de cloro de 3" con el objeto de desinfección y evitar olores.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) generara 16,385 l/día, de los cuales se pretenden reutilizar los mismos 16,385 l/día el desglose del rehuso del agua tratada por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) es el siguiente:

AREA	TOTAL (L)
PROPIEDAD PRIVADA (HOSPITAL Y HOTEL)	12,885
JARDINES	3,500
TOTAL DE LITROS POR DIA	16,385

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) generara un volumen de 6 a 8 m³ de lodos al año, los cuales se recircularan hacia el reactor aeróbico y cuando se acumule más de 50%, los lodos serán retirados por medio de pipa-cisterna, esto por el prestador de servicios contratado para la adecuada disposición final de los lodos. El proceso de remoción de lodos se hará una vez al año.

Operación y mantenimiento

En esta etapa se realizarán 2 actividades.

Escaleras (E), Plaza con arena y Cascada alberca





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

Las escaleras al ser equipamiento inerte estará en operación todo el tiempo. La Plaza con arena y la Cascada alberca estarán en operación en verano, con su debido mantenimiento.

Mantenimiento

El mantenimiento es mínimo, en verano cada semana se revisará y acomodará manualmente la arena (Plaza de arena) y la limpieza de la cascada alberca, cuando sea necesaria.

Abandono del sitio

No se realizará ninguna actividad en esta etapa.

De acuerdo con lo ya mencionado, todos los materiales para el relleno el cual tiene el objetivo de ganar terrenos al mar son inertes, no producirán ningún tipo de contaminación in situ.

Los elementos constructivos son naturales, con excepción del Geotextil, no se pretende retirar porque el Proyecto seguirá siendo útil, aunque se abandone la clínica privada que se pretende construir en el polígono envolvente de lotes privados colindante con la actual ZFMT.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente

a) Vegetación:

- El sitio donde se desarrollará el proyecto está desprovisto de especies nativas de la región. El área es un lote sin ocupación.
- No hay ninguna especie o subespecie de flora enlistada en la NOM-059 SEMARNAT-2010 dentro del polígono del proyecto.

b) Fauna:

- El proyecto se encuentra dentro del Distrito Faunístico San Dieguense, que ocupa la porción Noroeste de Baja California, desde el nivel del mar hasta los 1,200 m sobre el nivel medio del mar, donde colinda con sierra de Juárez.
- **Aves.** De acuerdo con la amplitud de distribución de las diferentes especies de aves migratorias, estacionarias y permanentes y considerando que el sitio del proyecto ya está impactado los avistamientos más comunes en el área son el Azulejo (*Aphelocoma californica*), la palomahuilota (*Zenaida macroura*) correcaminos (*Geococcyx californianus*), triguera (*Sturnella neglecta*) tordo de ojos amarillos (*Euphagus cyanocephalus*), gorrión cantor (*Melospiza melodia*) zacatero (*Zonotrichia leucophrys*), codorniz californica (*Callipepla californica*) gaviota de California (*Larus californicus*) gaviota patas amarillas (*Larus livens*), gaviota de pico anillado (*Larus delawarensis*) gaviota ploma (*Larus heermanni*), gaviota del oeste (*Larus occidentalis*) pelícano blanco americano (*Pelecanus erythrorhynchos*) pelícano café (*Pelecanus occidentalis*) presente durante todo el año.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

- **Mamíferos terrestres.** La diversidad de mamíferos en la Península de Baja California no es grande en comparación con otros lugares del país, pero es el área en donde existe la mayor cantidad de subespecies endémicas por área de distribución (Álvarez-Castañeda 1997). Como ya sea mencionado el sitio del proyecto ya ha sido impactado es una zona urbana además de mencionar que colinda a los extremos con edificaciones.
- **Los mamíferos** con distribución potencial más comunes en los alrededores del sitio son: liebres (*Lepus californicus*), ardilla terrestre (*Spermophilus beecheyi*), conejo (*Sylvilagus audubonii* y *S. bachmani*) y raramente coyote (*Canis latrans*) y zorrillos (*Mephitis mephitis* y *Spilogale putorius*).
- **Anfibios y reptiles.** Existe poca información disponible sobre las especies y sus poblaciones en general en la zona de primo tapia, playas de rosarito. Al ser un sitio ya impactado las especies-subespecies más comunes son el sapo (*Bufo californianus*), diferentes especies de lagartijas (*Utastansburiana*) incluyendo la *Urosaurus nigricaudus* que tiene una categoría de amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de las víboras de cascabel (*Crotalus ruber*, *Crotalus mitchellii* y *Crotalus viridis*) todas en categoría de Protección por la normativa

Presenta la relación de especie-subespecie dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 con distribución potencial en las zonas cercanas al proyecto.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059*
Aves		
<i>Gavia pacifica</i>	Gavia del pacifico	
<i>Gavia immer</i>	Gavia común	
<i>Podiceps auritus</i>	Zampullín	
<i>Phoebastria immutabilis</i>	Albatros	
<i>Phoebastria nigripes</i>	Albatros pies negros	
<i>Puffinus creatopus</i>	Fardela blanca	
<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	Pelicano blanco	
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano café	
<i>Anas platyrhynchos</i>	Mallard de Norteamérica	
<i>Larus californicus</i>	Gaviota de California	
<i>Calyptecostae</i>	Colibrí de la costa	
<i>Calypte anna</i>	Colibrí de Anna	
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Petirrojo	
<i>Sturnus vulgaris</i>	Cuervillo	
<i>Passer domesticus</i>	Corrión común	
Anfibios y Reptiles		
<i>Bufo californianus</i>	Sapo	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

<i>Phrynosomacoronatum</i>	Camaleón	
<i>celoropusangustus</i>	Cachora	
<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija	
<i>Urosaurusnigricaudus</i>	Lagartija arbolera	
<i>Anniellapulchra</i>	Culebra	Pr
<i>Leptotyphlopshumilis</i>	Culebrita ciega	
<i>Hypsiglenatorquata</i>	Culebra nocturna	Pr
<i>Lampropeltis getula</i>	Serpiente real	A
<i>Crotalusruber</i>	Víbora de cascabel	Pr
<i>Crotalusmitchellii</i>	Víbora de cascabel	Pr
<i>Crotalusviridis</i>	Víbora de cascabel	Pr
Mamíferos		
<i>Macrotus californicus</i>	Murciélago nariz de hoja	Pr
<i>adaridabrasiliensis</i>	Murciélago sin cola	
<i>Sorexornatus</i>	Musaraña	
<i>Spermophilusbeecheyi</i>	Ardilla de California	
<i>Lepus californicus</i>	Liebre	
<i>Spermophilusbeecheyi</i>	Ardilla de California	
<i>Ratusnorvergicus</i>	Rata común	
<i>Mus musculus</i>	<i>Mus musculus</i> Rata común	
<i>Rattusrattus</i>	<i>Rattusrattus</i> Rata negra	

*NOM-059-SEMARNAT-2010. Abreviaturas: Categorías: (P) Peligro de Extinción; (A)

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señale que de acuerdo

Programa De Ordenamiento Ecológico Del Estado De Baja California

En presencia del desarrollo económico del estado y la necesidad de la realización de este de acuerdo con el contexto legal y de gestión ambiental, de proponer el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC).

El POEBC sirve como una herramienta reguladora e inductora de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planeación del uso del suelo y la gestión ambiental de actividades productivas en la entidad, sumando al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales.

Aunado, se presenta en este instrumento jurídico para identificar, analizar, definir, el sitio en el cual se propone la construcción de la casa habitación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

De acuerdo, al POEBC, el sitio se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 1. De igual manera, cuenta con distintos lineamientos ecológicos y/o metas, el cual el lineamiento número 3 correspondiente al de asentamientos humanos se manifiesta que el 100% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fundo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano (PDU) de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetro de estos proyectos.

Dentro de la UGA 1 se tiene que la Política ambiental es el Aprovechamiento Sustentable con consolidación, el uso estratégico y actual mencionado es urbano sujeto al PDU a su vez el POEBC señala que los usos compatibles son: Asentamientos Humanos, Turismo y Agrícola. Algunos aspectos a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto son los siguientes: se definirá una zona de amortiguamiento entre la línea de costa como referencia al nivel medio de mar a la línea base para la construcción de la casa habitación, cabe señalar que no se construirá en la Zona Federal Marítimo Terrestre.

La propuesta de construcción es consistente con los lineamientos ecológicos establecidos en el POEBC para la Política de Aprovechamiento Sustentable con consolidación. Debido a que Playas de Rosarito es un Municipio Costero y el proyecto quedara expuesto a los mismos riesgos naturales que el resto de infraestructura costera de la Ciudad.

Vinculación con el POE-BC

Clave	Turismo	Vinculación
	Criterio	
TU 01	Para minimizar los daños y pérdida de hoteles e infraestructura asociada debido a fenómenos meteorológicas extremos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y la zona federal marítimo terrestre.	El proyecto está en ningún cauce de río, lago, arroyo etc.
TU 02	No se podrá intervenir (modificar, construir, remover) las dunas embrionarias y primarias	No aplica. En el sitio del proyecto no hay dunas o playa.
TU 03	La distancia con respecto de la línea de costa a la que estarán instalados los hoteles y su infraestructura deberá considerar las proyecciones de aumento del nivel medio del mar, basadas en los escenarios de cambio climático definidos por el IPCC.	Se considera el posible aumento del nivel del mar en la etapa de construcción.
TU 04	La determinación de la densidad de uso turístico (cuartos de hotel, condominios, tráiler parks, marinas, campos de golf, etc.) se basará en las capacidades del municipio para proveer bienes y servicios a los desarrollos y a población asociada que estará laborando en estos.	En el sitio del proyecto están disponibles los servicios públicos de luz, recolección de basura, y alcantarillado.
TU 05	La altura de las edificaciones no excederá de 5 pisos o 18 m de altura, con un diseño y ubicación que permita la mayor resistencia ante fenómenos hidrometeorológicos intensos (vientos Santa Ana, mareas de tormenta, lluvias extraordinarias).	No se instalarán en el área del proyecto ninguna edificación mayor de 18 m de altura.
TU 06	Dada la escasez de agua en el estado, los desarrollos hoteleros incluirán tecnologías de tratamiento y desalinización de agua de mar. Las	El proyecto instalará una planta de tratamiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

	salmueras que resulten de este proceso deberán ser dispuestas mar adentro a una distancia de la costa que provoque mínimos impactos adversos.	
TU 07	Se establecerán servidumbres de paso para el acceso libre a la zona federal marítimo terrestre y zonas federales de al menos 3m de ancho dentro de cada proyecto de desarrollo hotelero que se construya.	El proyecto cumple con lo establecido.
TU 08	Se establecerán servidumbres de paso y accesos a la zona federal marítimo terrestre y el libre paso por la zona federal a una distancia máxima de 500 metros entre estos accesos, de conformidad con la Ley de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal	El proyecto cumple con lo establecido.
TU 09	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser menor al 20% de la superficie del predio del proyecto, minimizando la fragmentación del hábitat. La superficie remanente (80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.	No aplica. El proyecto no está dentro de una zona forestal.
TU 10	Se evitará la introducción de especies exóticas consideradas como invasoras, de acuerdo con el listado de la CONABIO.	No aplica. El proyecto no introducirá ninguna especie.
TU 11	Se promoverán acciones y obras que permitan la creación, mejoramiento y aumento de los hábitats de las especies que estén incluidas en la NOM-SEMARNAT-059-2010.	No aplica. El sitio del proyecto ya está impactado.
TU 12	La altura máxima para las cabañas ecoturísticas será de 2 niveles o 5 metros para la edificación principal.	No aplica. No se construirán cabañas ecoturísticas.
TU 13	Los hoteles y su infraestructura asociada deberán ubicarse a una distancia de la playa que permita prevenir las afectaciones derivadas de mareas de tormenta.	Existe una altura considerable del acantilado.

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio del 2014.

Una vez analizado el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio del 2014.** se encontró que el proyecto no cae dentro del ámbito de competencia del referido Programa de Ordenamiento Ecológico, por tratarse de zona federal y zona de playa. Sin embargo se hacen las siguientes apreciaciones.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 1) la UGA1 Sector estratégico: Urbano, cuya política ambiental es el Aprovechamiento Sustentable. Dicha





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

UGA está conformada por 19 Unidades ambientales o subsistemas, en donde se encuentra el **CP- Playas de Rosarito.**

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores publico, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Que la promovente, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto el listado de criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, señala lo siguiente:

CUADRO No.10.5

conservacion	
clave	criterio
CON13	<p><i>Sólo se recomienda la construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público.</i></p> <p><i>La protección de inversiones económicas particulares, derivadas de un mal manejo de la zona costera no debe considerarse de interés público, pues además afectarán a los vecinos y actividades colindantes.</i></p> <p><i>En caso que su construcción sea autorizada, el tipo, diseño y orientación de la estructura debe considerar la tasa de transporte litoral y eólico, así como la evaluación de la cotas de inundación asociada al efecto combinado del ascenso del nivel del mar por oleaje, marea de tormenta,</i></p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

	<p><i>marea astronómica y eventualmente de tsunamis.</i></p> <p><i>La construcción de estructuras de protección deberá favorecer la preferencia de estructuras paralelas a la playa separadas de la costa y sumergidas, que reduzcan la velocidad de la corriente y permitan la sedimentación de arena sin interrumpir su flujo, como rompeolas de geotextil o arrecifes artificiales de preferencia.</i></p> <p><i>Asimismo, se deberá contar con un programa de mantenimiento que contemple el traslado periódico de sedimentos del sitio de sedimentación al sitio de erosión que produce la estructura de</i></p>
--	---

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

Desarrollo de obras y actividades

- *Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.*
- *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.*
- *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*
- *Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apearse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.*
- *No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión.*
- *Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.*

Manejo Integral y Gestión de Residuos

- *Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.*
- *En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.*
- *En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso y reciclaje de residuos.*
- *El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.*

Recurso Agua

- *Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.*

Manejo y Conservación de Recursos Naturales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

- En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia
- En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
- En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.

Desarrollo Urbano

- El desarrollo de áreas urbanas se realizará de acuerdo a las vocaciones y aptitudes establecidas en los instrumentos en materia territorial y ambiental y demás instrumentos de planeación aplicables.
- No se autorizarán construcciones en terrenos cuya ubicación, uso o destino corresponda a zonas de riesgo o prohibidas a dichos usos. Las autoridades competentes determinarán las áreas en que se encuentren asentamientos humanos en condiciones de riesgo y establecerán programas para la protección, mitigación de riesgos potenciales.
- Los desarrolladores de obras y actividades deberán compensar los cambios generados, mediante la adopción de servidumbres ambientales y medidas compensatorias a la normatividad vigente.

Compensación

- Controlar el cambio de uso del suelo en los Subsectores con políticas de preservación ecológica y conservación, de mercado y acciones de compensación como la compra de servidumbres ambientales, el pago de compensaciones directas para reforestación, y otros instrumentos.

Aprovechamiento sustentable que aplica en unidades de gestión ambiental que presenta zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto**, es congruente con la política y la mayoría de los lineamientos generales del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

De acuerdo al **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el **Diario oficial de la Federación del 9 de agosto de 2018**, el proyecto se localiza en la **UGA T01 NBC** Terrestre 1, Norte de Baja California y en la colindancia de la UGA 01 NBC MARINA

UGA T01 NBC Terrestre 1, Norte de Baja California

A esta UGA le aplican las estrategias y criterios ecológicos descritos en los anexos denominados 6.2 Catálogo de estrategias ecológicas y 6.3 Catálogo criterios ecológicos, con las siguientes claves de identificación:

Clave de UGA	Nombre de UGA	Tipo	Estrategias	Criterios Ecológicos
--------------	---------------	------	-------------	----------------------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

			Ecológicas	
TOI-NBC	TERRESTRE 1, NORTE DE BAJA CALIFORNIA	TERRESTRE	EA01, EA02, EB04, EB14, EB15, EC08, ES1, ES6	CA02, CA04, CA05, CA08, CA09, CA10, CA11, CA13, CB01, CB02, CB03, CB04, CB05, CB06, CB07, CB08, CB13, CC04, CC05, CS02, CS05, CS06, CS07

UGA 01 NBC MARINA

A esta UGA le aplican las estrategias y criterios ecológicos descritos en los anexos denominados 6.2 Catálogo de estrategias ecológicas y 6.3 Catálogo criterios ecológicos, con las siguientes claves de identificación:

Clave de UGA	Nombre de UGA	Tipo	Estrategias Ecológicas	Criterios Ecológicos
NBC-01	Norte de Baja California 1	Marina	EA01, EA02, EB07, EB09, EB10, EB11, EB12, EB20, EB25, EC06, EC08, ES01	CB16, CB17, CB18, CB19, CB21, CB30, CB31, CS06, CANP

El proyecto no se contrapone con las estrategias y criterios ecológicos, establecidos para las unidades de gestión mencionadas.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

- Humedecer el terreno antes de comenzar las actividades de la etapa de construcción. Se dara mantenimiento en caso de ser necesario a los vehículos para reducir la emisión de partículas contaminantes. Se pondrá una lona a los vehículos que transporten el material a utilizar en la etapa de construcción por seguridad vial y para no generar partículas de polvo.
- Establecimiento de horarios de trabajo que minimicen las posibles molestias a los alrededores del área
- El relleno estará hecho de elementos naturales, con excepción del geotextil, por lo que no representa un riesgo.
- Vigilancia visual en caso de deterioro en el relleno
- Solo retirando el relleno y en consecuencia el equipamiento turístico montado se podrá volver a la micro corriente natural.
- Se colocara un tabor de plástico de 200 litros con tapa solo para la etapa de construcción. Una vez terminada esta etapa el tabor estará a disposición del servicio de recolección de basura del centro de población de primo tapia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

- Se colocara un contenedor en el polígono envolvente de lotes privados para contener los residuos, al final de la etapa de construcción, contrataran una o más empresas especializadas en el manejo de residuos de construcción, para su transporte y disposición final.
- Solo en la etapa de construcción se instalaran baños portátiles, la empresa contratada se hara cargo del manejo y disposición final de las aguas residuales

Para lo anterior, la **promovente** manifiesta que se sujetara a las medidas de mitigación presentadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que se considera que no habrá impactos residuales en la construcción y operación del proyecto de referencia.

Esta Delegación Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Delegación Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promovente**, algunas medidas que se señalan en el Término Séptimo del presente oficio resolutivo.

- VIII. Que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal y/o estatal.
- IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica las obras y actividades en humedales, manglares, como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos R], que indican indica las obras y actividades en humedales, manglares, como en sus litorales o zonas federales; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.; al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto consiste en realizará un relleno al frente de la actual zona federal marítimo terrestre, con ello por definición se generarán Terrenos Ganados al Mar (TGM) y por lo tanto una Nueva Zona Federal Marítimo Terrestre (NZFMT). Después sobre el TGM y NZFMT se construirán e instalarán equipamiento turístico.

Las características de la infraestructura del proyecto, superficies, coordenadas geográficas, y descripción de las obras, así como las etapas del mismo, se indican en el Considerando III del presente oficio.

Página 26 de 32

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **20 semanas** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras y 20 años para la operación, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular y las establecidas por esta Delegación Federal. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**. En dicho programa de vigilancia ambiental, se deberá de incluir las medidas de mitigación para los impactos ambientales atribuibles a la modificación de la morfología costera.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

La empresa **CIPLASTIC AMERICA, S.A. DE C.V.**, deberá:

2. Desarrollar el **proyecto** en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
3. Tramitar y obtener el título de concesión ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, relativo a las obras relativas al **proyecto**.
4. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión para especificaciones sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
5. Disponer de recipientes con tapa, estratégicamente localizados, para que en ellos sean depositados los residuos sólidos domésticos que generen los trabajadores en el transcurso de sus labores (restos de comida, papel, cartón, plástico, envases, entre otros); los desechos deberán ser retirados periódicamente del área y ser trasladados para su tratamiento y/o disposición final a los sitios que indique la autoridad local competente; lo anterior, con la finalidad de evitar su acumulación, así como la proliferación de fauna nociva.
6. Hacer del conocimiento de sus trabajadores, durante todas las etapas del proyecto, las disposiciones y sanciones que las leyes señalan para la protección de la flora y fauna silvestres.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

7. Instalar en las áreas de trabajo la señalización preventiva, restrictiva e informativa, en donde se indiquen los trabajos que realizará la empresa en el sitio del proyecto, con la finalidad de que la población esté enterada del mismo.
8. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, durante todas las etapas del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **CIPLASTIC AMERICA, S.A. DE C.V.**

9. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto y cuerpo receptor que se ubica adyacente al predio donde se realizara el proyecto en mención.
10. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o traficar con especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en corto, mediano y largo plazos.

I. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

La empresa **CIPLASTIC AMERICA, S.A. DE C.V.**, deberá:

11. Instalar en el área de trabajo durante esta etapa y la de construcción, sanitarios portátiles para uso obligatorio del personal en proporción de uno por cada quince trabajadores, con el fin de evitar la contaminación producida por fecalismo al aire libre
12. Depositar el material excedente de las excavaciones que no sean útiles para nivelación del terreno, solo en los lugares autorizados para tal fin.

La empresa **CIPLASTIC AMERICA, S.A. DE C.V.**, no podrá:

13. Realizar trabajos ajenos a los estipulados en la manifestación de impacto ambiental.

II. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

La empresa **CIPLASTIC AMERICA, S.A. DE C.V.**, deberá:

14. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras) y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1771/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

15. Retirar los materiales sobrantes una vez concluidas las obras de construcción, tales como pedacería de materiales de alambre, alambión, varilla, tubería, cartón y plástico; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.

III. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La empresa **CIPLASTIC AMERICA, S.A. DE C.V.**, deberá:

16. Dar mantenimiento periódicamente a las obras para mantenerlos en buenas condiciones

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1711/2021
BITACORA No. 02/MP-1018/05/21

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **Manifestación de Impacto Ambiental**, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución, al _____ en su carácter de representante legal de la empresa **CIPLASTIC AMERICA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- MTRO. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
- C.c.p.- LIC. ARACELI BROWN FIGAREDO.- Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosatio, B. C.
- C.c.p.- BIOL DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ.- Encargado de Despacho de la ROFEPA en B.C.- Mexicali, B.C.
- C.c.p.- Minutario de la Delegación.
- C.c.p.- Expediente del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental.

RZG/PELR/evc

